



CARTA COMPROMISO DE PADRE DE FAMILIA Y REPRESENTADOS

Dando cumplimiento al artículo 331 del Reglamento de la Ley de Educación, comunicamos a los representantes y estudiantes que las faltas cometidas por ellos, se procederá a sancionar según consta en el artículo 134 de la Ley de Educación previo análisis a la gravedad de cada caso (amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal de 15 a 30 días con actividades dirigidas y separación definitiva del establecimiento educativo).

DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Art. 168.- Responsabilidad. La asistencia **virtual o presencial** a las actividades educativas es de carácter obligatorio y se debe cumplir dentro de las jornadas y horarios establecidos por la Institución Educativa en la que se hallare matriculado el estudiante.

Es obligación de los representantes legales de los estudiantes garantizar la asistencia a clases de sus representados, y de igual manera los estudiantes son responsables de permanecer en el establecimiento educativo durante toda la jornada escolar.

Art. 170.- Inasistencia. La inasistencia **presencial o virtual** de los estudiantes de uno (1) o dos (2) días debe ser notificada inmediatamente a sus representantes legales, quienes deben justificarla, a más tardar, hasta dos (2) días después del retorno del estudiante a clases, ante el docente de aula en el caso de Educación Inicial, y ante el profesor tutor o guía de curso en el caso de Educación General Básica y Bachillerato.

Si la inasistencia excediere dos (2) días continuos, el representante legal del estudiante deberá justificarla, con la documentación respectiva, ante la máxima autoridad o el Inspector general de la institución educativa.

Art. 171.- Inasistencia recurrente. Cuando la inasistencia de un estudiante **virtual o presencial** fuere recurrente y no estuviere debidamente justificada, la máxima autoridad de la Institución Educativa solicitará la aplicación de las medidas previstas en la normativa expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 172.- Reprobación de asignaturas por inasistencias. Los estudiantes de Básica Superior y Bachillerato, cuyas inasistencias **presenciales o virtuales** injustificadas excedieren del diez por ciento (10 %) del total de horas de clase del año lectivo en una o más asignaturas, reprobarán dichas asignaturas.

Art. 173.- Prohibición de abandono. Sin perjuicio de las acciones educativas disciplinarias a las que hubiere lugar, una vez iniciadas las clases **presenciales o virtuales** el alumno no podrá abandonarlas y, de hacerlo sin el permiso del maestro de aula, tutor o guía de curso o inspector de la institución educativa, según el caso, incurrirá en faltas injustificadas.

En caso de que el abandono de clases implique salir de la institución educativa durante la jornada de clase sin el permiso señalado en el inciso anterior, las autoridades del establecimiento deben reportar la ausencia de manera inmediata a los representantes legales del estudiante, quien estaría incurriendo en faltas injustificadas en todas las asignaturas del día.

DESHONESTIDAD ACADEMICA

Art. 223.- Dishonestidad académica. Se considera como dishonestidad académica presentar de manera, **presencial o virtual**, como propios productos académicos o intelectuales que no fueren resultado del esfuerzo del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad educativa, o incurrir en cualquier acción que otorgue una ventaja inmerecida a favor de uno o más miembros de la comunidad educativa de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento y el Código de Convivencia institucional.

Art. 224.- Tipos de dishonestidad académica. La dishonestidad académica incluye actos de plagio, trampa, o fraude en el ámbito académico, **ya sea con trabajos realizados en la institución educativa como los realizados fuera de ella**, Los actos de dishonestidad académica incluyen los siguientes:

Tipo I

1. Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente;
2. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aun cuando hayan sido parafraseados o modificados;
- y,
3. Presentar el mismo trabajo académico, aun con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo.

Falta leve:

Cometer un acto de dishonestidad académica del Tipo I.

Tipo II

1. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio;
2. Copiar el trabajo académico o examen (**presencial o virtualmente**) de alguien **por cualquier medio**, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen.

3. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa;
4. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; y,
5. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.

Falta grave:

Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo II.

Tipo III

1. Incluir en trabajos académicos citas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones;
2. Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas;
3. Modificar las propias calificaciones o las de otra persona;
4. Falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra persona; y,
5. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen.

Falta muy grave:

Cometer un acto de deshonestidad académica del Tipo III.

Art. 226.- Acciones educativas disciplinarias relacionadas a la formación en honestidad académica.

Los estudiantes que cometan actos de deshonestidad académica **(presencial o virtualmente)** serán sometidos a las acciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y además recibirán una calificación de cero en la tarea o el examen en que haya cometido el acto de deshonestidad académica.

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

1. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los Códigos de Convivencia de los Centros Educativos es una falta que puede ser:

Faltas leves:

Usar el teléfono celular o cualquier otro objeto ajeno a la actividad educativa **(presencial o virtualmente)** que distrajere su atención.

Ingerir alimentos o bebidas durante las horas de clase o actividades educativas;

No utilizar el uniforme de la institución.

Abandonar **(presencial o virtualmente)** cualquier actividad educativa sin autorización y

Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas, a excepción de aquellas con fines benéficos, expresamente permitidas por las autoridades del establecimiento.

Faltas graves:

Participar (**presencial o virtualmente**) activa o pasivamente en acciones de discriminación en contra de miembros de la comunidad educativa;

Participar (**presencial o virtualmente**) activa o pasivamente en acciones que vulneren el derecho a la intimidad personal de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa;

Consumir o promover el consumo de alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales dentro de la institución educativa;

Salir del establecimiento educativo sin la debida autorización;

Generar situaciones de riesgo o conflictos dentro y fuera de la institución, de conformidad con lo señalado en el Código de Convivencia del establecimiento educativo y

Realizar dentro de la institución educativa, acciones proselitistas relacionadas con movimientos o partidos políticos de la vida pública local o nacional.

Faltas muy graves:

Faltar a clases (**presencial o virtualmente**) por dos (2) o más días consecutivos sin justificación;

Comercializar dentro de la institución educativa alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales; y

Portar armas.

2. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales es una falta que puede ser:

Faltas graves:

Participar activa o pasivamente en acciones (**presencial o virtualmente**) que atentaren contra la dignidad de miembros de la comunidad educativa;

Participar (**presencial o virtualmente**) activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa;

Participar (**presencial o virtualmente**) activa o pasivamente en acciones de acoso escolar, es decir, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico producido en contra de compañeros de manera reiterada;

y

No denunciar ante las autoridades educativas cualquier acto de violación de los derechos de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa, así como cualquier acto de corrupción que estuviere en su conocimiento.

Faltas muy graves:

Socavar (**presencial o virtualmente**) la dignidad de un miembro de la comunidad educativa a través de publicaciones difamatorias; y

Participar (**presencial o virtualmente**) activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad sexual de los miembros de la comunidad educativa o encubrir a los responsables.

3. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados es una falta que puede ser:

Falta leve:

Dar mal uso a las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de las instituciones educativas.

Faltas muy graves:

Ocasionar daños a la infraestructura física y al equipamiento del establecimiento educativo; y Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.

4. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución es una falta que puede ser:

Faltas muy graves:

Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales del Consejo estudiantil y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa; Intervenir en actividades tendientes a promover la paralización del servicio educativo.

5. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se considera una falta muy grave.

La acumulación de faltas tendrá como consecuencia la aplicación de acciones educativas disciplinarias de mayor gravedad, según la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 332.- Acciones educativas disciplinarias. Las faltas leves y las faltas graves deben ser conocidas y resueltas dentro de la institución educativa mediante el mecanismo previsto en su Código de Convivencia, otorgándoles al estudiante y a su representante legal el derecho a la defensa. El proceso disciplinario de las faltas muy graves debe ser sustanciado al interior del establecimiento educativo, y las acciones educativas disciplinarias deben ser aplicadas por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, la cual debe emitir la resolución en un plazo no mayor a quince (15) días desde la recepción del expediente.

Según el tipo de falta cometida, se aplicarán las siguientes acciones educativas disciplinarias:

1. Para faltas leves. Se aplicará como acción educativa disciplinaria la amonestación verbal, que irá acompañada de una advertencia de las consecuencias que tendría el volver a cometer las respectivas faltas. La amonestación será registrada en el expediente académico del estudiante y en su informe de aprendizaje, y serán informados del particular sus representantes legales. Además, como acciones educativas no disciplinarias, el estudiante deberá suscribir, junto con sus representantes legales, una carta de compromiso en la que afirmen comprender las normas, y se comprometan a que el estudiante no volverá a cometer actos que las violenten. Finalmente, deberá cumplir actividades de trabajo formativo en la institución educativa relacionado con la falta cometida y conducente a reparar el daño ocasionado, si el acto cometido causó perjuicio a otras personas o daño a bienes materiales.

2. Para faltas graves. Además de las acciones establecidas en el literal anterior, para este tipo de faltas, la máxima autoridad del establecimiento educativo debe aplicar, según la gravedad de la falta, la suspensión temporal de asistencia a la institución educativa, por un máximo de quince (15) días, durante los cuales el estudiante deberá cumplir con actividades educativas dirigidas por la institución educativa y con seguimiento por parte de los representantes legales.

3. Para faltas muy graves. Para las faltas muy graves, además de aplicar las acciones establecidas en los literales anteriores, la máxima autoridad del establecimiento debe sustanciar el proceso disciplinario y remitir el expediente a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la aplicación, según la gravedad de la acción, de una de las siguientes acciones:

i. Suspensión temporal de asistencia a la institución educativa por un máximo de treinta (30) días, con acciones educativas dirigidas. Esta medida conlleva la participación directa de los representantes legales en el seguimiento del desempeño del estudiante suspendido; o,

ii. Separación definitiva de la institución educativa, lo que implica que el estudiante debe ser reubicado en otro establecimiento. La reubicación en otro establecimiento educativo no implica perder el año lectivo.

En el caso de faltas muy graves por deshonestidad académica, se debe proceder directamente a la separación definitiva de la institución educativa.

El que suscribe,, con número de cédula:representante de:deEducación General BásicaBachillerato; acepto incondicionalmente el cumplimiento del Reglamento a la LOEI vigente en todos los aspectos que se encuentran especificadas las responsabilidades del representante y representados, según consta en el artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Y Autorizo en caso de ser necesario la intervención de la DINAPEN o GOE como medida de protección a mi hijo(a).

.....

.....

F) REPRESENTANTE LEGAL

F) ESTUDIANTE